

SENTENCIA N° 814/18

Expte. N° 688/926/2018

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los <sup>26</sup>..... días del mes de ~~NOVIEMBRE~~ de 2018, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, del Dr. José Alberto León (Vocal) y del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado "**LOGÍSTICA LA SERENISIMA S.A. S/ RECURSO DE APELACION, Expte. N° 688/926/2018 (Expte. N° 13.102/376/D/2016 (D.G.R.)**

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 473/485 del Expte. DGR 13.102/376/D/2016 el contribuyente presentó Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 237/18 y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

Que existiendo hechos contradichos y pruebas ofrecidas por el interesado corresponde entonces la apertura a prueba de este expediente. En este sentido, el art. 121 de la Ley N° 5121 (t.v.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones.

Al respecto, cabe mencionar que el art. 300 del CPCCT (de aplicación supletoria respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba) dispone que la prueba deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que

fuesen conducentes para la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba (cfr. Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238).

En el caso particular, Logística La Serenísima S.A. ofreció prueba documental (que se encuentra agregada en autos), informativa y pericial contable.

Respecto de la Informativa solicita que: **I)** Se ordene el libramiento de oficio a todos sus clientes respecto de los cuales la DGR impugnó las notas de crédito emitidas, a fin de que informen su durante el periodo 2013 abonaron el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por una suma mayor o igual a la percepción devuelta por Logística La Serenísima S.A. en las notas de crédito emitidas en dicho periodo. **II)** Se libre oficio a los clientes de Logística La Serenísima S.A. (que surgen del expediente administrativo y que conforman en conjunto el ajuste realizado por la DGR) y a quienes el fisco entiende que debió percibirse: a fin de que informen: (a) si en el supuesto en que Logística La Serenísima S.A. hubiera efectuado percepciones sobre las ventas efectuadas conforme el importe que se detalla en los papeles de trabajo y que conforman en conjunto el ajuste realizado por la DGR, esa empresa hubiera podido computarse dicha percepción a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos que le correspondía abonar durante los periodos posteriores; (b) si durante los periodos posteriores a los mencionados en cada caso, ingresaron el impuesto sobre los ingresos brutos por un importe igual o superior al mencionado; (c) los periodos en que hubiese podido computarse a

Dr. JORGE E. BOSSI DOMESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
FISCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUAYANO JIMENEZ  
FISCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

cuenta del impuesto que le corresponde ingresar, las percepciones omitidas de modo tal que se agoten las sumas que en cada caso se informan; (d) acompañe copia de las declaraciones juradas (CM 03) presentadas durante tales periodos, o bien, manifieste con carácter de declaración jurada cuál fue el impuesto sobre los ingresos brutos ingresado durante los periodos mencionados. III) Se ordene el libramiento de oficio a los clientes de Logística La Serenísima S.A. que surgen del anexo I y III a fin de que informen y remitan (i) la constancia de inscripción del impuesto sobre los ingresos brutos; (ii) donde reciben la mercadería entregada por mi mandante.

Respecto de la prueba pericial contable solicita se designe perito contador a fin de que informe sobre los puntos de pericia que detalla en su recurso. Ahora bien, esta prueba deberá adecuarse al artículo 23 del RPTFA en cuanto a la designación del perito de parte.

Pues bien, a fin de garantizar al contribuyente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, concluimos que las pruebas propuestas resultan admisibles.

En consecuencia, este Tribunal dispone abrir a prueba el presente acogiendo las pruebas ofrecidas por Logística La Serenísima S.A. en la etapa de impugnación y reiteradas en su escrito recursivo (Artículo 12 inc. b. RPTFA).

Por ello,

## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

### RESUELVE:

**1º: TENER** por presentado, en tiempo y forma, recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 237/18 dictada por la autoridad de aplicación.

**2º: DIPONER LA APERTURA A PRUEBA DE LA PRESENTE por el término de veinte días. En consecuencia A LA PRUEBA INFORMATIVA:** líbrense los oficios conforme fueran solicitados por el contribuyente. Los oficios deberán ser confeccionados y diligenciados por el interesado. **A LA PRUEBA PERICIAL:** Otórguese un plazo de 48 hs. a fin de que el contribuyente adecúe el ofrecimiento de la misma de acuerdo al artículo 23 del RPTFA, en cuanto a la designación del perito de parte y constitución de domicilio por parte de éste.

**3º- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-**

**HACER SABER**

Emi



DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL PRESIDENTE



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ

VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL

**ANTE MI**

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI  
PROSECRETARIO  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
A/C SEC. GENERAL